



Universidad Nacional de Salta
**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: unsaing@unsa.edu.ar

Salta, 02 de Octubre de 2009

712/09

Expte. N° 14.015/09

VISTO:

Estas actuaciones relacionadas con la convocatoria a Concurso Abierto de Entrevista, Antecedentes y Oposición para cubrir un (1) cargo de Personal de Maestranza - Categoría 07 - del Agrupamiento Mantenimiento, Producción y Servicios Generales del Personal de Apoyo Universitario de la Facultad de Ingeniería; y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Ana María Tilca, miembro del Jurado actuante en el presente Concurso, presenta Dictamen en Disidencia;

Que a fs. 246, 247, y 248 obra Dictamen N° 12.205 de Asesoría Jurídica, el que reza:

"Sr. Decano: I.- Las presentes actuaciones vienen a consideración de este Servicio Jurídico (fs. 245) solicitando asesoramiento en cuanto a las actuaciones del concurso abierto para cubrir un cargo categoría 07, solicitándose pronto despacho atento a la urgencia de la Facultad de cubrir el cargo de referencia. Estando habilitada la intervención de la suscripta (fs. 245 in fine), procedo a emitir opinión.

II.- A fs. 233/237, rola acta de dictamen suscripta por dos de los miembros del Jurado designado, las Sras. Fabiana Jorgelina CHAILE y Martha Nelly Gutierrez, estableciendo el correspondiente orden de mérito de conformidad al Art. 30 de la Res. CS N° 230/08 - Reglamento de Concurso para ingreso y Promoción del Personal de Apoyo Universitario de la Universidad Nacional de Salta.

A fs. 244 rola "DICTAMEN EN DISIDENCIA respecto del orden de mérito" (sic), presentado por la Jurado Ana Tilca.

Manifiesta la Sra. Ana Tilca en su DICTAMEN EN DISIDENCIA: "comparto todo lo realizado respecto de la prueba escrita y de la entrevista, pero aclaro que en el caso de la evaluación de antecedentes la mayoría del Jurado consideró no tomar en cuenta el ítem "Título" que, según entiendo debería haberse considerado al momento de merituar. El Reglamento de Concurso (Res. CS N° 230/08) en su Art. 27, inc. d) expresa que "(los títulos) se deberían merituar si están relacionados con la tarea a desempeñar", considero que el título secundario, que acredita conocimientos de nivel general, escapa a esta consideración debiendo acreditarse al momento de la evaluación de antecedentes..."

III.- A fin de clarificar la situación traída a examen, cabe en primer lugar citar a Marienhoff, cuando al definir el concurso reza: "Concurso es la oposición que se realiza para determinar la mayor capacidad técnica, científica, cultural o artística entre dos o más personas. Es un medio de selección de la "persona" más autorizada para el cumplimiento de una tarea y tienen cuenta preferentemente las condiciones personales del candidato" (Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III A).

De esta manera, la finalidad de un concurso es seleccionar un postulante, atento a las cualidades del mismo, previa selección de criterio que debe forjar el Jurado. La obligación del Jurado, luego de valorar con criterios objetivos y eventualmente subjetivos a los postulantes, es la de establecer un orden de mérito del que surja el candidato más apto para cubrir el cargo. **El Jurado sólo cumple con su obligación al establecer un orden de mérito, o declarar desierto el concurso** si los postulantes no reunieran las condiciones necesarias para acceder al cargo que se concursa.

IV.- Sentado lo anterior, la presentación de fs. 244, elevada por el Jurado Sra. Ana Tilca al Decano de la Facultad de Ingeniería, la misma **no puede ser tomada como "dictamen en disidencia"**, tal como lo sostiene su firmante.

Ello así por cuanto la Sra. Tilca, en su calidad de miembro de Jurado, se limita a manifestar el por qué discrepa con el resto del Jurado, **sin establecer ningún orden de mérito o declarar desierto el concurso**, por lo tanto su presentación no reúne los requisitos para constituir un dictamen evaluador, por lo que dicho acto es inválido como tal.

V.- Así las cosas, y de conformidad al Art. 30, 2° párrafo de la Res. CS N° 230/08 - Reglamento de Concurso para el Personal de Apoyo Universitario - que textualmente reza: "Todas las decisiones del Jurado, incluido el orden de mérito, se tomarán por mayoría simple de los miembros integrantes del Jurado", y atento a que la presentación de la Sra. Tilca no puede ser considerada como "dictamen" -conforme lo expuesto precedentemente- corresponde tener presente el dictamen elaborado por el Jurado en mayoría, y en consecuencia proseguir con los trámites correspondientes de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Concurso aplicable al caso (art. 31 de la Res. CS N° 230/08).

VI.- Sin perjuicio de los antes dicho, y a todo evento, teniendo en cuenta a lo manifestado por la Sra. Ana Tilca en su presentación de fs. 244, referido a que debió valorarse el ítem "Título", cabe decir que la decisión de no valorarlo fue adoptada por mayoría de los miembros del Jurado, por lo que tal decisión resulta válida (Art. 30, 2° párrafo Res. CS N° 230/08), por constituir además un criterio objetivo de valoración que se aplicó en forma igualitaria a todos los aspirantes al cargo.

Es mi opinión.

..//



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5150 – 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 – FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: unsaing@unsa.edu.ar

712/09

-2-

Expte. N° 14.015/09

*Sirva el presente de atenta nota de remisión al Decano de la Facultad de Ingeniería.
Guadalupe Fernandez Soler – Asesora Jurídica.*

Que a fs. 253, 254, y 255 obra la presentación de la Sra. Gabriela Fernanda Vargas, mediante la cual impugna el Dictamen;

Que se solicitó al Jurado la ampliación del Dictamen, quienes lo presentaron en tiempo y forma obrando el mismo a fs. 268;

Que a fs. 270 y 271, obra Dictamen N° 11.292 de Asesoría Jurídica, el que reza:

Sr. Decano:

Las actuaciones de referencia vienen a consideración de este Servicio Jurídico a fin de que el mismo emita dictamen con relación a la impugnación al dictamen del Jurado, presentada por la postulante Gabriela Fernanda Vargas que obra a fs. 253/255 de estas actuaciones.

Teniendo en cuenta que en su impugnación la postulante Vargas discrepa con respecto al puntaje otorgado para fijar el orden de mérito de los oponentes y de conformidad al Art. 33 de la Res. CS N° 230/08 – Reglamento para Ingreso y Promoción del Personal de Apoyo Universitario de la Universidad Nacional de Salta-, se dio vista de la impugnación al Jurado y se le solicitó ampliación del dictamen.

A fs. 268 obra ampliación de dictamen por parte del Jurado, en el cual se ratifica por unanimidad el dictamen emitido, y en consecuencia el orden de mérito propuesto.

De la lectura de la impugnación de la Sra. Vargas surge que la misma cuestiona la corrección de la pregunta práctica N° 1, N° 2 y N° 3, como así también solicita la revisión del puntaje asignado en los antecedentes de la postulante Domínguez.

El Jurado designado en autos, en su acta de ampliación de dictamen –fs. 268- rebate fundadamente los argumentos de la impugnación presentada por la postulante Vargas y aclara el criterio utilizado para la corrección del examen y valoración de los antecedentes.

Por ello, a criterio de la suscripta, y estando cumplimentados todos los pasos legales establecidos en la reglamentación vigente, y no mediando vicios de procedimiento en el presente concurso, corresponde rechazar la impugnación presentada por la postulante Vargas.

Sirva la presente de atenta nota de elevación al Decano de la Facultad de Ingeniería.

Que en consecuencia se encuentran cumplidas las exigencias reglamentarias para concretar el objeto y finalidad del Concurso realizado, cual es la designación de la postulante deducida en primer lugar del Orden de Mérito;

Que esta Unidad Académica dispone de la partida presupuestaria para atender el presente nombramiento;

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA

RESUELVE

ARTICULO 1º.- No hacer lugar a la impugnación realizada por la Srta. Gabriela Fernanda VARGAS en orden a las razones explicitadas por el Jurado en su Dictamen ampliado, el cual resulta convalidado por el Dictamen N° 11.292 de Asesoría Jurídica de la Universidad.

ARTICULO 2º.- Aprobar el Dictamen elaborado por el Jurado en mayoría y la ampliación unánime del Jurado.

ARTICULO 3º.- Designar, a partir de la efectiva toma de posesión de funciones, en Planta Permanente, a la Sra. Mirian Beatriz DOMINGUEZ, DNI. N° 14.709.412, como PERSONAL DE MAESTRANZA – categoría 07 – del Agrupamiento Mantenimiento, Producción y Servicios Generales del Personal de Apoyo Universitario de esta Facultad, atento al Orden de Mérito

..//



Universidad Nacional de Salta
**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: unsaing@unsa.edu.ar

-3-

712/09

Expte. N° 14.015/09

deducido por el Jurado en su Dictamen.

ARTICULO 4°.- Afectar la presente designación en el cargo vacante por promoción del Sr. Marcos Ariel JUAREZ al Dpto. Biblioteca de esta Facultad.

ARTICULO 5°.- Disponer que en un plazo no mayor del cuarenta y ocho (48) horas de recibida la presente, la Sra. Mirian Beatriz DOMINGUEZ deberá concurrir a Dirección General de Personal de esta Universidad para cumplimentar toda documentación de rigor.

ARTICULO 6°.- Hágase saber y comuníquese a Secretaría Administrativa, Obra Social, Srta. Gabriela Fernanda VARGAS, Sra. Mirian Beatriz DOMINGUEZ, División Personal, y siga a Dirección General de Personal para su toma de razón y demás efectos.

DNG


Dra. MARIA ALEJANDRA BERTUZZI
SECRETARIA
FACULTAD DE INGENIERIA


Ing. JORGE FELIX ALMAZAN
DECANO
FACULTAD DE INGENIERIA